

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepte los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, Diputado á Cortes y actual Director general de Administración.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes algunas plazas de Ingenieros industriales para la inspección y vigilancia de los impuestos sobre azúcares y alcoholes, á cargo de esa Dirección general; S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á V. I. para que, hasta el día 30 del mes de la fecha, admita las solicitudes de los que deseen desempeñar los indicados destinos, dotados con el haber anual de 3.00 pesetas, previa presentación del título de Ingeniero y de una relación de los servicios prestados durante su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 6 de Noviembre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO (*)

DE

SANIDAD EXTERIOR

(Continuación)

APÉNDICE II

Formulario y práctica de la desinfección

BARCOS

Toda clase de objetos sin valor debe ser destruída por el fuego.

Las ropas, telas, colchones, almohadas, alfombras, etc., etc., se desinfectarán en las estufas á la presión normal ó á la de una ó dos atmósferas, con ó sin circulación de vapor saturado.

La operación deberá durar quince minutos, distribuídos de la siguiente manera: cinco minutos de introducción de vapor á la presión de 7/10 de atmósfera como máximo; una detención de un minuto; cinco minutos de introducción de vapor á la misma presión, con otra espera de un minuto; y después, otros cinco minutos de introducción de vapor á la presión citada.

Seguidamente entreábrase la puerta de la estufa del lado desinfectado durante cinco minutos, y pasados estos, puede abrirse definitivamente aquella y retirar los objetos desinfectados, que se estirarán y sacudirán al aire libre, dejándolos bien extendidos sobre las bandejas de los secadores.

Las ropas interiores, camisas, pañuelos y sábanas manchadas por deyecciones, sudores, vómitos y mucosidades, se sumergirán en la solución de sulfato de cobre durante seis horas, pudiéndose después proceder al lavado.

Los objetos de cuero, caucho, calzado, sombreros, maletas y otros que no pueden soportar la acción de la estufa sin deteriorarse, se desinfectarán con la solución de sublimado por medio de los pulverizadores.

Las plumas, gasas, sedas y objetos y telas que no pueden someterse á la acción de los pulverizadores, se desinfectarán en las cámaras de formaldehído.

Las camas, muebles y utensilios se desinfectarán por lavado á la esponja,

(*) Véase el núm. 268 de este BOLETIN.

empleando la solución de sublimado y flameando las partes metálicas.

Los vasos de noche, deyecciones, vómitos y productos patológicos se desinfectarán con la solución de sulfato de cobre.

Para techos y paredes se practicará su desinfección con la solución de sublimado, por medio de pulverizadores y flameando las partes metálicas.

Los suelos se regarán abundantemente con solución de creolina.

Las bodegas de los navíos se desinfectarán inyectando primeramente una fuerte lechada de cal, desalojando en seguida la sentina, lavándola con agua de mar ó inyectando después solución de sublimado. Estas operaciones se llevarán á cabo fuera del puerto.

Debe procederse en los barcos al exterminio de las ratas, ratones y parásitos del hombre y de los animales, en cuya operación se emplearán desinfectantes gaseosos; el ácido sulfuroso y el formaldehído. Las ratas y ratones muertos deberán ser quemados. Asimismo es completamente necesario el aislamiento del barco, para lo cual se prohibirá tender tablonés ó puentecillos que descansen en los muelles y se establecerá en las amarras solución de continuidad, bien sea por inmersión de la misma en el mar, ó por medio de fiscos ó embudos metálicos.

Estaciones y vagones del Ferrocarril

El piso de las salas de espera y el de los andenes se desinfectará por medio del riego con solución de creolina.

El piso de los vagones que no estén alfombrados se desinfectará asimismo con solución de creolina antes de proceder al barrido, y el de aquellos que estén alfombrados se desinfectará antes de barrerlo, vertiendo sobre el mismo serrín humedecido con la citada solución, de manera que cubra por completo el piso.

Las alfombrillas de los vagones que puedan levantarse, así como las telas que se colocan á la altura de la cabeza para preservar el tapizado, y las cortinillas, deberán someterse á la desinfección en la estufa.

Las alfombrillas de coco ó de otra materia filamentosas deben prohibirse.

Por último, las paredes y techos de los vagones, si están sin tapizar, se desinfectarán con las pulverizaciones de solución de sublimado, y los tapizados, por medio de un desinfectante ga-

seoso, ácido-sulfuroso ó formaldehído, impidiendo todo escape, cerrando previamente las ventanillas y las portezuelas una vez en marcha la operación.

Los vagones y plataformas que se dediquen al transporte de mercancías, trapos, cueros, huesos, etc., etc., y al de ganado, se desinfectarán por el lavado con solución de creolina.

FORMULARIO

Solución única de bicloruro de mercurio

(Sublimado)

Bicloruro.....	1	gramos.
Acido tártrico.....	0 5	—
Sal común.....	0 5	—
Agua.....	1.000	—

Solución de sulfato de cobre

Sulfato de cobre.....	200	gramos.
Acido tártrico.....	1	—
Agua.....	1.000	—

Lechada de cal

Cal recientemente apagada.....	2 kilos.
Agua.....	5 litros.

Se diluye, mezcla y agita, dejando el líquido en reposo durante quince minutos, para facilitar el sedimentación de la arena y trozos de piedra calcárea, y se decanta.

Solución de creolina

Creolina.....	50	gramos.
Agua.....	1.000	—

Como pudiera no encontrarse creolina en el comercio de algunas localidades, puede usarse en su sustitución el ácido fénico.

Acido fénico.....	50	gramos.
— tártrico.....	1	—
Agua.....	1.000	—

Vapores de formaldehído

Pueden producirse con las pastillas de trioximetileno del aparato Schering, con el glicoformal del aparato Lingner ó con la solución de formaldehído, conocida comercialmente con el nombre de formalina, utilizando el aparato Adnet, sistema Pauchet, de la que hace falta un litro para cada diez metros cúbicos.

Acido sulfuroso

Se produce por la combustión del azufre en polvo, mezclando con nitro y alcohol para activarla, ó utilizando sifones de ácido sulfuroso líquido. En el primer caso hace falta por cada metro cúbico 60 gramos de azufre, y en el segundo, un sifón.

ESPAÑA

Número de orden de patentes expedidas en el año:



Número de orden del registro de salida de buques:

AÑO _____

PATENTE DE SANIDAD MARÍTIMA

Expedida á _____ titulado _____

Toneladas _____

Bandera _____

Matrícula _____

Nombre del Capitán _____

Tripulación _____

Pasajeros _____

Cargamento _____

Lastre _____

Ganado _____

Destino _____

Nombre del Médico _____

Botiquín _____

Estufa de desinfección _____

Otros aparatos de desinfección _____

Estado higiénico del barco _____

Condiciones del agua _____

Idem de los víveres _____

Salud de la tripulación _____

Idem de los pasajeros _____

Enfermos á bordo _____

Salud del ganado _____

En _____ el día _____ de _____, á las _____ de la _____

EL DIRECTOR,

EL SECRETARIO,

OBSERVACIONES

PATENTE DE SANIDAD MARÍTIMA

ESPAÑA

Número de orden de patentes expedidas en el año:



Número de orden del registro de entrada de buques del puerto de destino, adonde la embarcación llega con esta patente:

PATENTE DE SANIDAD MARÍTIMA

El Director de Sanidad del puerto de _____

Certifica: 1.º Que hoy sale de este puerto, bien y debidamente habilitado y despachado, el buque cuyas circunstancias se enumeran á continuación:

Clase del barco _____

Toneladas _____

Nombre del barco _____

Bandera _____

Matrícula _____

Nombre del Capitán _____

Tripulación _____

Pasajeros _____

Cargamento _____

Lastre _____

Ganado _____

Destino _____

Nombre del Médico _____

Botiquín _____

Estufa de desinfección _____

Otros aparatos de desinfección _____

Estado higiénico del barco _____

Condiciones del agua _____

Idem de los víveres _____

Salud de la tripulación _____

Idem de los pasajeros _____

Enfermos á bordo (1) _____

Salud del ganado _____

2.º Que el estado de la salud pública en este puerto y sus cercanías es (2) _____

En fe de lo cual ha sido librada esta patente hoy día _____ de _____ de milochocientos _____ á las _____ de la _____

EL DIRECTOR,

EL SECRETARIO,

OBSERVACIONES (3)

(1) El Director de Sanidad entregará al Capitán un certificado expresando la enfermedad que padezca el individuo, no permitiéndose el embarque en caso de ser enfermedad pestilencial.

(2) Aquí se especificará si es buena, ó si hay enfermedad infecciosa ó contagiosa en el puerto, en el Municipio ó la provincia, especialmente de cólera mordo asiático, fiebre amarilla ó peste levantina, consignándose expresamente el punto epidemiado, número de invasiones y el de defunciones desde el principio de la epidemia. También se harán constar las epizootias.

(3) En este lugar se consignarán cuantas observaciones se consideren convenientes para el mejor servicio sanitario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre del año económico de 1899 á 1900

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 87 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
SECCIÓN PRIMERA.- GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPITULO I.—Administración provincial			
1.º	Gastos de representación de la Presidencia.....	3.500	
	Dieta de la Comisión.....	12.000	
	Personal de la Diputación.....	15.000	
	Material de la Diputación.....	3.000	
	— de Biblioteca y Archivo.....	"	
	Idem de la.....	"	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	5.000	43.500
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	
3.º	Material de estas Comisiones.....	"	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	5.000	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"	
CAPITULO II.—Servicios generales			
1.º	Gastos de quintas.....	2.000	
2.º	Idem de bagajes.....	2.000	
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	4.000	17.000
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	8.000	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.000	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	3.000	
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	10.000	
	Material para estas mismas obras.....	13.000	46.000
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	
3.º	Gastos de.....	"	
4.º	Gastos de reparación y conservación de las flecas provinciales.....	20.000	
CAPITULO IV.—Cargas			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	250	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	6.000	
3.º	Intereses y amortización del empréstito del Banco de España aprobado en 6 de Febrero de 1890.....	10.000	66.250
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	50.000	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	
CAPITULO V.—Instrucción pública			
1.º	Junta provincial del ramo.....	3.000	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"	
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"	
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	3.500	9.500
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	3.000	
6.º	Biblioteca provincial.....	"	
7.º	Museo provincial.....	"	
CAPITULO VI.—Beneficencia			
1.º	Atenciones de carácter general.....	50.000	
2.º	Hospital provincial.....	200.000	
	Hospital de San Juan de Dios.....	60.000	

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
3.º	Hospicio.....	80.000	
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad, Colegio de la Paz y Asilo de las Mercedes.....	60.000	450.000
CAPITULO VII.—Corrección pública			
1.º	Gastos de Cárceles.....	7.000	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	1.000	8.000
CAPITULO VIII.—Imprevistos			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	20.000	660.250
SECCIÓN SEGUNDA.- GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.....	"	"
CAPITULO II.—Carreteras			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	60.000
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	60.000	
CAPITULO III.—Obras diversas			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.000	2.000
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	8.000	8.000
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1898 procedentes del presupuesto anterior.....	"	"
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"	"
TOTAL GENERAL.....			730.250

En Madrid á 2 de Octubre de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º=El Presidente, A. de Blas.

Sesión de 7 de Octubre de 1899.—La Comisión provincial acordó aprobar la presente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. 184—319.

Diputación Provincial

Contaduría

NEGOCIADO 4.º—EJERCICIO DE 1899-900

Segundo trimestre

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia, en los primeros días del presente mes, las cuotas del segundo trimestre del actual año económico por Repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la Ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la Ley vigente.

Madrid 8 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

185.—367

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 25 de Octubre último, se ha servido nombrar á D. Eulogio Carrasco y Sánchez, Maestro de una Escuela pública de niños de Colmenar Viejo, por virtud de la Real orden de 19 de Abril del presente año, con el sueldo de 1.100 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Presidente, se inserta en el BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, pase el interesado á tomar posesión del expresado cargo.

Madrid 11 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 185.—375

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cargas de Justicia

El día 13 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia correspondiente al mes de Octubre último,

para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 14 y 15 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 8 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.
185.—373.

Ayuntamientos

Fuenlabrada

El día 19 del actual tendrá efecto en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la tercera subasta de pastos de los prados pertenecientes á esta villa, en la forma siguiente:

Prado de la Vega, para 1.500 cabezas de ganado lanar ó cabrio, á las diez de la mañana, en 1.600 pesetas.

Prado, Barranco de la Fuente y Aldehuela, para 100 cabezas de ganado lanar ó cabrio, á las diez y media de la mañana, en 80 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuenlabrada 6 Noviembre de 1899.—El Alcalde, Nicasio Fernández.

Mangirón

El día 19 del actual, y hora de las diez y doce de sus mañanas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta de los pastos de invierno de las Dehesas común de vecinos y Sanchálvaro, bajo el tipo de 40 pesetas para 80 reses lanaras por todo el año forestal; y la segunda en 450 pesetas, para 200 reses cabrias y 100 reses lanaras, hasta el día 31 de Marzo de 1900, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Mangirón 6 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Martín.
184.—334.

San Martín de Valdeiglesias

Habiendo sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de esta villa D. Marcial López Fernández en sesión extraordinaria celebrada en 23 de Octubre último, y resultando que el acuerdo tomado en dicho día ha sido aprobado en la siguiente fecha 24 de dicho mes, la Corporación municipal que me honro en presidir, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, ha dado posesión del cargo conferido á dicho señor según se expresa en el acta levantada al efecto.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los fines oportunos.

San Martín de Valdeiglesias 4 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Jerónimo Arribas.

Villavieja

Según lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades, el día 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la venta en pública subasta de cien fresnos inmadurables que han de extraerse del monte Dehesa boyal y prado Ontanar, de este término, bajo el tipo de 135 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavieja 4 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Alvarez.
184.—333

Villamanrique de Tajo

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, correspondiente al ejercicio económico actual de 1899 á 1900 por la Junta repartidora que expresa el artículo 258 de la vigente ley de consumos; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que en dicho plazo puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes las personas que se consideren agraviadas.

En la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamanrique de Tajo 4 Noviembre de 1899.—El Alcalde, Emilio Camacho.
183.—296.

Se hallan terminadas y quedan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento las Cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899, para oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Villamanrique de Tajo 4 Noviembre de 1899.—El Alcalde, Emilio Camacho.
184.—294

Providencias judiciales

Juzgados militares

SEVILLA

D. Antonio Salazar López, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9 y Juez instructor de la causa seguida al soldado del mismo Antonio Vega Roales, por los delitos de abandono de servicio y pérdida de armamento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Vega Roales, natural de Sevilla la Nueva, provincia de Madrid, hijo de José y de Concha, soltero, de veintiséis años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; su estatura un metro 560 milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le instruye por los delitos referidos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á este cuartel de la Gavidia, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste expido la presente requisitoria en Sevilla á 11 de Octubre de 1899.—Antonio Salazar.

177.—79.

Audiencias provinciales

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Enrique Fernández y Albert, y otro, por el delito de falsedad, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 7 del actual y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Esteban Usabiaga Verde, cuyo actual domicilio se ignora como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
184.—302

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafas, se cita á las personas que concurren á la subasta que el día 19 de Junio último se celebró en el cuartel de los Docks, de ganado de desecho, é hicieron depósito en Clemente Moreno, ó en otra persona, para tomar parte en tal subasta, y hasta la fecha no hayan declarado, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 Octubre de 1899.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas.
177.—68.

Juzgados municipales

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Manuel Carrascosa Burgos, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se llama á Eugenia Rivas Ollero, que tuvo su domicilio en esta villa, barrio de las Cuarenta Fanegas, á responder de los cargos que la resultan en juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra la misma y otros por daños; apercibiéndola que de no comparecer dentro del término de ocho días, la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Chamartín de la Rosa á 10 Septiembre de 1899.—Manuel Carrascosa.—El Secretario, Vicente Fernández.
177.—75.

Dirección general de Instrucción pública

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Di-

ciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 91.932'90 pesetas, de las obras de reconstrucción de una parte del edificio que ocupa la Escuela Normal Central de Maestros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive de Diciembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central 4.000 pesetas, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de ocho meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 4 de Noviembre de 1899.—El Director general, Hinojosa.
185.—362.